

Franqueo  
no cobrado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines ediciones ordenadamente, para en cada una de ellas, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 32 de diciembre de 1915. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertarlas particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de abril de 1920)

#### Gobierno civil de la provincia

#### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULARES

No habiéndose remitido aún por varios Sres. Alcaldes y por varios Sres. Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, la relación que se reclamaba en mi circular de 17 de enero último, referente a las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales, y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, por la presente se señala un plazo de diez días para la remisión de la mencionada relación; advirtiéndole que, a los que dejen de remitirla, les impondré como correctivo la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora quedan condenados.

León 30 marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

Dispuesto por reciente Real orden del Ministerio de Fomento, que para poder circular los recibos de ganado trashumante, de-

berán proveerse sus conductores de la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias del punto de procedencia, he dispuesto que desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tanto los Sres. Alcaldes como los señores Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, exijan a los conductores de ganado de la referida clase que transiten por los respectivos términos, la presentación de la mencionada guía de origen y sanidad, la cual ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 100 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias. En todo caso, se cumplimentarán escrupulosamente, por quien correspondiera, las disposiciones contenidas en los artículos 101, 102 y 103 del citado Reglamento, debiendo ser denunciadas ante este Gobierno civil, o ante la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, las infracciones que fueren observadas, para proceder a su debida corrección.

Obedeciendo la implantación de las anteriores disposiciones, a la existencia de varios focos de «grosopada» en la Península, cuya enfermedad posee un enorme poder difusivo, con objeto de impedir su propagación y de averiguar, en todo caso, lo antes posible, la existencia de cualquier foco de infección que pudiere presentarse en esta provincia, desde esta fecha también los Sres. Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, exigirán, con todo rigor, la presentación de la mencionada guía de origen y sanidad, a los ganaderos que conduzcan reses de las especies susceptibles a los mercados o ferias que se celebren en localidades comprendidas en la Inspección o Inspecciones de su cargo.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

León 30 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «arna», en el ganado cabrio perteneciente al Ayuntamiento de Castrocarbón, y de cuya enfermedad se habían atacados 157 reses de las que posee D. Tomás Vara Sarda, en el sitio llamado «casas viejas del monte telégrafo», y contra cuya enfermedad han sido implantadas ya por la Alcaldía correspondiente medidas sanitarias encaminadas a impedir la propagación de la enfermedad; de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «arna», en la ganadería caprina del Municipio de Castrocarbón.

2.º Declarar zona infecta el mencionado lugar llamado «casas viejas del monte telégrafo», en la extensión que ha sido ya señalada por el Sr. Alcalde, y en la que permanecerán aisladas todas las reses que componen la explotación del referido D. Tomás Vara, y en cuyos terrenos se tendrán convenientemente separados los animales atacados, de aquellos otros en los que aún no se ha presentado la enfermedad.

3.º Declarar zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros de anchura, alrededor de la zona declarada infecta.

4.º Ordenar que los animales atacados sean sometidos al conveniente tratamiento curativo, en las condiciones que se consignar en el párrafo 2.º del art. 267 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

5.º Prohibir la entrada en las zonas declaradas infecta y sospechosa, de los animales de las especies ovina y caprina pertenecientes a otras localidades.

6.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a la zona sospechosa, a no ser para su conducción al matadero, para lo cual el conductor del ganado habrá de proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias.

7.º Prohibir en absoluto la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a la zona infecta, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia; y

8.º Ordenar que todas las reses que mueran o consecuencia de la enfermedad, sean enterradas en la forma prevenida en el párrafo 4.º del art. 139 del mencionado Reglamento.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los ganaderos, cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones, evitándose el tener que imponerles las sanciones que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento de aplicación de la ley de Epizootias, y con las que desde ahora les constarino

León 30 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### DON EDUARDO ROSÓN LOPEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que debiendo instruirse con arreglo a la ley de 11 de abril de 1843, y Reglamento para su ejecución, el expediente informativo de la travesía del pueblo de Val de San Lorenzo, comprendida en el trozo 1.º de la carretera de Astorga a Santa Colomba de Somozza, por Val de San Lorenzo, en esta provincia, ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones a que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiéndole que el proyecto del referido trozo se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 18 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificado, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Gradefas, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Puente de Villarente a Almarza: (1)

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
111	D. Santos Carpintero.....	Garfín.....	Tierra
112	D. Inés Zapico.....	Cifuentes.....	"
113	D. Juan González.....	"	"
114	" Lucio Valdaraos.....	"	"
115	" Claudio Pozo.....	"	Era
116	Herdos. de Magdalena Campos.....	"	"
117	D. Melquíades Cañón.....	Valdivieco.....	"
118	" Valentín Díez.....	Cifuentes.....	"
119	" Santiago González.....	"	Huerta
120	" Francisco Caso.....	"	"
121	" Florentino González.....	"	"
122	D. Inés Zapico.....	"	"
123	D. José María González.....	Gradefas.....	"
124	El mismo.....	"	"
125	D. Florentino González.....	Cifuentes.....	"
126	D. Gregoria Benítez.....	"	"
127	" Agustín de la Varga.....	"	Casa
128	" Cayo Rodríguez.....	"	Huerta
129	" Santiago González.....	"	Casa
130	" José Zapico.....	"	Huerta
131	D. Isidra Rodríguez.....	"	Solar
132	D. Miguel Bayón.....	Nava los Caballeros.....	"
133	" Julián Mata.....	Cifuentes.....	Tierra
134	" Nicástor Ferreras.....	"	"
135	" Andrés de la Varga.....	Vega los Arboles.....	"
136	" Valentín Díez.....	Cifuentes.....	"
137	" Nicástor Ferreras.....	"	"
138	D. Inés Zapico.....	"	"
139	D. José Zapico.....	"	Prado
140	" Lucio de la Varga.....	"	"
141	D. Trinidad de la Varga.....	"	"
142	Herdos. de Camilo Fernández.....	Villandón.....	Tierra
143	D. Rodrigo Fernández.....	Cifuentes.....	"
144	" Florentino González.....	"	"
145	" Paulino González.....	"	"
146	" Fructuoso Caso.....	"	"
147	" Arcadio Sanjurjo.....	"	"
148	" Froilán Caso.....	"	"
149	D. Inés Zapico.....	"	"
150	D. Francisco Ferreras.....	"	"
151	" Sergio de la Varga.....	"	"
152	" Tomás Carpintero.....	Casasola.....	"
153	" Agapito Llamazares.....	"	"
154	" Jacinto Díez.....	Nava los Caballeros.....	"
155	" Andrés Carpintero.....	Cifuentes.....	"
156	" Cayo Rodríguez.....	"	Prado
157	" Agustín de la Varga.....	"	Tierra
158	Herdos. de Magdalena Campos.....	"	"
159	D. Pedro Zapico.....	Rueda Almirante.....	"
160	" Paulino Díez.....	Cifuentes.....	"
161	Herdos. de Aurelia Valladares.....	"	"
162	D. Regina Díez.....	"	"
163	D. Inés Zapico.....	"	"
164	Herdos. de Isidora Valdivieco.....	"	"
165	D. Andrés Carpintero.....	"	"
166	" José Álvarez.....	"	"
167	" Laureano García.....	"	"
168	" Camilo Díez.....	"	"
169	" Luis Fernández.....	Nava los Caballeros.....	"
170	" Demetrio Fernández.....	Cifuentes.....	"
171	" Gaspar Fernández.....	Casasola.....	"
172	" Francisco Fernández.....	Cifuentes.....	"
173	" Nicolás del Cano.....	"	"
174	" Fortunato Valdadares.....	"	"
175	Herdos. de Camilo Fernández.....	"	"
176	D. José Yugueros.....	Nava los Caballeros.....	"
177	" Fortunato Valdadares.....	Cifuentes.....	"
178	Herederos de Benigno Díez.....	Nava los Caballeros.....	"
179	D. Ezequiel Fernández.....	Vidanes.....	"
180	" Adriano Fernández.....	Cifuentes.....	"

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 157, de 31 de marzo próximo pasado.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
181	D. Gregoria Campos.....	Cifuentes.....	Tierra
182	" Lucía Díez.....	"	"
183	D. Hermógenes de la Varga.....	"	"
184	D. Inés Zapico.....	"	"
185	D. Abundio García.....	Nava los Caballeros.....	"
186	"	"	"
187	D. Aurelia Valdadares.....	Cifuentes.....	"
188	D. Laureano García.....	"	"
189	" Valentín Díez.....	"	"
190	" Anastasio Díez.....	"	"
191	" Ezequiel Fernández.....	Vidanes.....	"
192	" Rodrigo Fernández.....	Cifuentes.....	"
193	" Manuel Fernández.....	"	"
194	" Andrés de la Varga.....	"	"
195	Herdos. de Isidora Valdivieco.....	"	"
196	D. Fortunato Valdadares.....	"	"
197	D. Juan Valdadares.....	"	"
198	D. Claudio Pozo.....	"	"
199	" Julián Mata.....	"	"
200	Herdos. de Magdalena Campos.....	"	"
201	D. Sergio de la Varga.....	"	"
202	" Santiago N.....	Palacio de Torío.....	"
203	Herdos. Fructuoso Fernández.....	Cifuentes.....	"
204	D. Fortunato Valdadares.....	"	"
205	" Aquilino Díez.....	"	"
206	" Nicasio Bayón.....	Nava los Caballeros.....	"
207	" Manuel Fernández.....	Cifuentes.....	"
208	" Melquíades Cañón.....	Valdivieco.....	"
209	" José Zapico.....	Cifuentes.....	"
210	" José M. González.....	Gradefas.....	"
211	" Nicasio Bayón.....	Nava los Caballeros.....	"
212	" Blas Yugueros.....	"	"
213	D. Catalina Yugueros.....	Cifuentes.....	"
214	D. Santiago González.....	"	"
215	" Miguel Bayón.....	Nava los Caballeros.....	"
216	" José Pérez.....	Cifuentes.....	"
217	" Juan Ferreras.....	Nava los Caballeros.....	"
218	" Nicasio Bayón.....	"	"
219	" Leandro Bayón.....	"	"
220	" Juan Ferreras.....	"	"
221	" Juan Fernández.....	Cifuentes.....	"

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León 5 de marzo de 1920.—El Gobernador Interino, José Rodríguez.

## MINAS

## DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de A. Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de febrero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *San Rafael*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Alveros. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 9 de la mina nombrada «José», núm. 4841, y de esta se medirá, con arreglo a N. m., 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 100 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 200 al E., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 400 al E., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª, y con 400 al O. se llegará al punto de partido, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este la-

terado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.629. León 20 de febrero de 1920.—A. de La Rosa.

## Rectificaciones

Resultando de operaciones últimamente practicadas, que la mina *Eugenio 2.º* (núm. 4.242), del término de La Espina, Ayuntamiento de Valderrada, y propiedad de don Miguel D. G. Canzaco, se halla superpuesta, en parte, a la mina *Newton*, procede la rectificación de la primera.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 108 del Reglamento de Minería vigente, para que los interesados expongan, en el término

de diez dias, lo que convenga a su derecho.

Resultando asimismo que la mina Sorpresa (núm. 4.784), del término de Corceballes, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y propiedad de don Nicanor Díez, vecino de R. B. es, ocupa posición distinta con respecto a R. fino (núm. 2.545), de la que consta en su plano de demarcación, se hace saber a los interesados, que procede la rectificación de la primera, y que en el término de diez días deben exponer lo que sobre el particular convenga a su derecho.

León 25 de marzo de 1920.—El Intendente J. S. A. de La Rosa.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, mas los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 2 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baerleola.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 2.º de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baerleola.

Relación que se cita

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Cts.

León 2 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baerleola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Fernández López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Fernández López, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Fernández López es hijo de José Fernández y de Benita López, cuenta 49 años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba redonda, boca regular, color bueno, frente despejada, estatura regular; señas particulares, ninguna.

En Villafranca del Bierzo a 15 de

marzo de 1920.—El Alcalde, Enrique de Antón.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Julio Fernández Álvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julio Fernández Álvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julio Fernández Álvarez es hijo de Diego y de Valentín; cuenta 54 años de edad, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz anillada, barba negra, color moreno, boca regular, frente despejada, estatura alta; señas particulares, ninguna.

En Villafranca del Bierzo a 15 de marzo de 1920.—El Alcalde, Enrique de Antón.

Don Antonio Díez Álvarez, Alcalde constitucional de Las Omañas, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de José Álvarez Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Álvarez Fernández, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Francisco Álvarez Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Bernardo y de María-Cruz; nació en San Martín de la Palamosa, provincia de León, el día 24 de agosto de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si viva, 26 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al suscribirse, hace once años, del pueblo de San Martín de la Palamosa, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado mozo Francisco Álvarez Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Las Omañas 16 de marzo de 1920. El primer Teniente Alcalde, Antonio Díez.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

El mozo José García Sierra, pose en conocimiento de mi autoridad, que habiendo sido alistado y sorteado en el reemplazo actual, con el número 16 del sorteo, que hace poco se suscitó de la casa paterna el mozo Eladio Fernández Mansilla, núm. 15 del sorteo actual también, y que según rumores, con intención de emigrar.

Por lo tanto, se ruega a las autoridades su detención, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta autoridad, para entregarlo a su padre.

Vegarizna 23 de marzo de 1920. El primer Teniente Alcalde, Simón Álvarez.

JUZGADOS

EDICTO

Por medio del presente, se hace pública que el 5 del actual, en el río SII y el puente conocido por Pedrañancha, término del pueblo de Nogüel a, del Municipio de Rivas del SII, fué hallado el cadáver de un hombre, cuya muerte data, según el informe de autopsia, de unos dos meses; representaba tener 40 años de edad, estatura 1,680 metros, conservaba en la parte alta de la cabeza un mechón de pelo negro, restos de barba y bigota del mismo color, nariz pequeña, frente estrecha y achatada, cabeza alargada, orejas pequeñas, dedos finos y alargados; no tenía más señas particulares ni otro defecto físico que la falta de dos molares correspondientes al lado izquierdo y mandíbula inferior y la del camino superior derecho.

Las personas que puedan dar datos para la identificación de dicho cadáver y de las causas que pudieren originar o dar motivo a la muerte,

de comparecerán en término de diez días ante esta Juzgado de instrucción de Quiroga.

Quiroga marzo 7 de 1920.—El Juez de Instrucción, Antonio Labrador.—El Secretario, P. S., Rogelio Viana.

Don Ricardo Fernández Garmón, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Lázaro Carbajo Pérez, vecino de Herreros de Jamuz, de ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda Juan Tomás López, vecino de Tabuyoale, costas, gastos e intereses devengados, se saca a pública subasta, como de la propiedad del abanzado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el pueblo de Tabuyoale, en la calle de la Plaza, cubierta de teja, con varias habitaciones, que linda de derechos entrando, casa de José Martínez; espada, comúa, y frente, calle de su situación; tasada en cinco pesetas..... 100

2.ª Un pajjar, en el mismo pueblo, que linda a O., otro de José Vidales; M., camino de La Bañeza; S. y N., finca de José Lobato; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

3.ª Una tierra, en término de Tabuyoale, centena, que hace en sembradura seis áreas, y que linda a O., otra de José Martínez; M. y P., otra de Nicolás Huerga; y N., otra de Francisco Viomer; tasada en cinco pesetas..... 5

4.ª Otra tierra, en el mismo término, y pagá de Val de la Bouza, cabida de nueve áreas treinta y nueve centáreas, que linda a O., otra de Cayetano Alonso; M., otra de Miguel Miguelé; P., otra de Pablo Santamaría; y N., campo común; tasada en veinte pesetas..... 20

5.ª Otra tierra, a la Boca de Valde, secana, cabida de tres áreas, trigo, que linda a O., otra de Mateo Martínez; M., camino del reguero; P., otra de Pablo Santamaría, y N., se ignora; tasada en cinco pesetas... 5

6.ª Otra tierra, a la calzada, cabida nueve áreas treinta y nueve centáreas, que linda a O., otra de la testamentaria de Francisco Vidal; M., camino de La Bañeza; P., la calzada, y N., otra de Nicolás Huerga; tasada en quince pesetas..... 15

7.ª Otra, en el mismo pago, que hace en sembradura nueve áreas, que linda a O., la calzada; M., otra de Nicolás Huerga, y P., camino de La Bañeza; tasada en quince pesetas..... 15

8.ª Otra, a la cuesta, que hace en sembradura nueve áreas treinta y nueve centáreas, que linda a O., otra de Nicolás Huerga; M., camino de La Bañeza; P., otra de Mariano Vidales; y N., con otra de la testamentaria de Bernabé Lobato; tasada en quince pesetas..... 15

9.ª Otra, más arriba, cabida de siete áreas, que linda O., otra de Mariano Vidales; M., otra de Felipe Lobato; P., otra

de José Vidales; tasada en diez pesetas..... 10

10. Otro terranal, cabida de ocho áreas, que linda a O., otra de Cayetano Vidal; M., campo común; P., otra de Nicolás Huerga; tasada en veinte pesetas..... 20

11. Otra, a Val de Oroyo, cabida de cinco áreas, que linda a O., otra de Nicolás Huerga; P., otra de José Vidales, y N., Val de Oroyo; tasada en diez pesetas..... 10

12. Otra, a la fuente del sapo, cabida de cinco áreas, que linda a O., otra de José Cabero, vecino de Villamontán; M., otra de José Vidales; P., heredero de Francisco Vidal, y N., diferentes tierras; tasada en diez pesetas..... 10

13. Otra, en Valdegiestas, cabida de seis áreas, que linda al O., otra de José Vidales; M., camino de Villalo; P., otra de Nicolás Huerga, y N., otra de Felipe Lobato, vecino de Herrera; tasada en diez pesetas..... 10

14. Otra, a las Bouzas, que hace en sembradura ocho áreas, que linda al O., otra de Pablo Santamaría; M., otra de Nicolás Huerga, y N., camino del monte; tasada en quince pesetas..... 15

15. Otra, a los patacales, que hace en sembradura nueva áreas treinta y nueve centísimas, que linda al O., otra de D.ª Jacinta Franco, vecina de La Bañeza; M., otra de José Vidales; P., ídem, y N., otra de Angel Galbán; tasada en quince pesetas..... 15

16. Otra, a los trigales, cabida de diecinueve áreas, que linda al O., otra de Santiago Tomás; M., diferentes tierras; P., otra de Mariano Vidales, y N., la cuesta; tasada en treinta pesetas..... 30

17. Otra, a los patacales, cabida de nueve áreas treinta y nueve centísimas, que linda al O., otra de Cayetano Alonso; M., otra de Nicolás Huerga; P., otra de José Martínez, y N., diferentes tierras; tasada en quince pesetas..... 15

18. Otra, a la Gándera, cabida siete áreas, que linda al O., otra de José Vidales; M., la cuesta; P., otra de D. Julio de Mata, vecino de La Bañeza, y N., camino del monte; tasada en quince pesetas..... 15

El remate tendrá lugar el día veinte de abril próximo, y hora de las trece, en la casa del Sr. Juez, sita en Quintana y Congosto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de licitadores que no consiguen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiendo que no existen títulos a nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Quintana y Congosto a veinte de marzo de mil novecientos veinte.—Ricardo Fernández.—Por su mandado: El Secretario, Aquilino Santamaría.

Ptas.

Don Vicente Ramos Vázquez; Re-caudador Auxiliar de contribuciones del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, Zona de Ponferrada, provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos para con la Hacienda, por rústica y urbana, pertenecientes al tercer trimestre de 1919, y atrasos, he

dictado con fecha 10 de enero, lo siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, deducir incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 15 por 100 sobre el importe total del decauberto, a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

	Ptas. Cts.	
Baltasar Rivera (herederos).....	7 18	Rústica
Inés Alvarez.....	2 17	Idem
Juana Villanueva.....	1 75	Idem
Domingo Brañuelas.....	51 67	Idem
José Fernández.....	8 26	Idem
Micaela Pérez.....	2 41	Idem
Antonio González Igarita.....	1 09	Idem
Tomán Balsa.....	7 51	Idem
Manuel Morán.....	24 58	Idem
Antonio Rodríguez.....	14 48	Idem
Severiano Capelo.....	7 50	Idem
Francisco González.....	1 10	Idem
Mateo Soto.....	2 84	Idem
Domingo Alvarez.....	1 74	Idem
Teresa Nuevo Regueras.....	6 02	Idem
Antonio Blanco.....	2 50	Idem
Piara López.....	6 26	Idem
Julio Casanola.....	35 48	Idem
Alonso Muelas.....	1 25	Idem
Andrés Gallego.....	1 50	Idem
Antonio Yebra.....	3 01	Idem
José Yebra.....	4 25	Idem
José Ramos, por Vidal.....	1 51	Idem
Joaquín Ramos.....	3 51	Idem
Miguel Carballo.....	1 75	Idem
Domingo Cano (herederos).....	7 74	Idem
Segundo Barrios.....	22 80	Idem
Elvira Ribanal.....	1 33	Idem
Angela Rabanal.....	1 33	Idem
Antonio Valmorán.....	2 42	Idem
Lorenza Díez.....	8 89	Idem
Julián Alvarez.....	28 69	Idem
Francisco Regueras.....	7 01	Idem
José del Río Prangallilo.....	1 02	Urbana
Antonia Otaño Luna.....	1 02	Idem
Toribio López.....	1 53	Idem
Rafael Rodríguez Ochos.....	2 04	Idem
Angel Alvarez.....	3 83	Idem
Felipe Puente Fernández.....	2 03	Idem
José Luengo.....	2 93	Idem
Juan Rodríguez.....	3 83	Idem
Concepción Montaña.....	1 55	Idem
Pablo Pérez López.....	1 89	Idem
Ramón Grotte.....	1 25	Rústica
Ramón Alvarez.....	5 87	Idem

Notifíquese a sus herederos o interesados de las fincas esta providencia.

cia, a fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y resultando que los contribuyentes citados, son de paradero desconocido y carecen de personas que les represente, se hace la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 1900, y expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para conocimiento de los interesados.

Los Barrios de Salas 21 de febrero de 1920.—El Re-caudador Auxiliar, Vicente Ramos Vázquez.

ANUNCIO PARTICULAR

COOPERATIVA ELECTRICA POPULAR DE LEÓN (S. A.)

En cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta general de accionistas celebrada el 28 del corriente mes, queda abierta hasta el 30 del próximo abril, la suscripción de acciones que la Sociedad tiene en cartera, la cual se efectuará en las Oficinas sociales, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

El pago de las suscripciones se hará en la forma siguiente: el cincuenta por ciento, en el acto de la suscripción, y el resto, sesenta días después.

El Consejo de gobierno hace saber que tiene de antemano asegurada la suscripción de la totalidad de acciones que existen en cartera.

León 31 de marzo de 1920.—El Secretario, V. González.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES  
INSPECCION DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA  
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de febrero:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad — Años	Profesión
6	5 de febrero	D. Tomás García.....	Vegamán.....	35	Jornalero
7	5	» Toribio Alvarez.....	Riño.....	51	Propietario
8	5	» Manuel Morán.....	Barrios de Luna.....	50	Labrador
9	5	» Narciso Martínez.....	Chans.....	56	Jornalero
10	5	» Desiderio Cañón.....	Boñar.....	47	Idem
11	5	» Dámaso Fernández.....	Villanueva.....	34	Idem
12	5	» Pedro Pelátero.....	Los Espejos.....	52	Labrador
13	5	» Telesforo Sierra.....	Riño.....	47	Relojero
14	6	» Federico Pérez.....	Santa Lucía.....	40	Combita
15	14	» Agustín Fernández.....	La Utrera.....	50	Jornalero
16	19	» Adrián Yuguero.....	Sacchoras.....	50	Idem
17	19	» Mariano Sánchez.....	Valcoré.....	40	Labrador
18	27	» Arsenio Alas.....	Vegas del Condado.....	50	Idem
19	28	» Daniel Cañón.....	Acorbedo.....	54	Idem
20	28	» Segismundo Cañón.....	Idem.....	48	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909, fecha 1.º de marzo de 1920.—El ingeniero Jefe, Ramón del Riego.